

países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se

concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznar.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Antonio Rodríguez Fernández»	Pineda de Mar (Barcelona)	Fabricación y comercialización de géneros de punto (calcetines).
2. «Comayc, Sociedad Limitada»	Ontinyent (Valencia)	Ribeteado y acolchado de tejidos.
3. «Confecciones Anfe, Sociedad Limitada»	Vigo (Pontevedra)	Fabricación de géneros de punto.
4. «Fibras Sanitarias, Sociedad Anónima»	Segovia	Fabricación de productos higiénico-sanitarios.
5. «Gómez Sepulcre, Sociedad Anónima Laboral»	Crevillente (Alicante)	Fabricación de alfombras tapices y pasillos.
6. «Hijos de Enrique Puig Cabellón, Sociedad Limitada»	Burjasot (Valencia)	Fábrica de tejidos de seda y tapicería.
7. «Ideatint, Sociedad Anónima»	Sant Andreu de la Barca (Barcelona)	Aprestos y acabados textiles.
8. «Industrias Ponsa, Sociedad Anónima»	Manresa (Barcelona)	Fabricación de cintas, etiquetas tejidas, acabado de hilados y tejidos.
9. José Franco Seva «Castex»	Castalla (Alicante)	Acabado de tejidos.
10. «Miguel Zaldo Campomar»	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
11. «Reivaj Confort, Sociedad Anónima»	Llagostera (Gerona)	Fabricación de cojines y colchones no metálicos.
12. «Stampo Moda, Sociedad Anónima»	Rubí (Barcelona)	Estampación de tejidos.
13. «Sucesores de José Sánchez Marcos, Sociedad Anónima»	Palma del Río (Córdoba)	Fabricación de géneros de punto.

6131 RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 8 de marzo de 1990.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 8 de marzo de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 28, 10, 40, 20, 22, 2.
Número complementario: 35.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 11/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 15 de marzo de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 8 de marzo de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

6132 RESOLUCION de 9 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 10 de marzo de 1990.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 10 de marzo de 1990, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número 50388. Serie 9.ª Billete: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 9 de marzo de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6133 ORDEN de 8 de marzo de 1990 por la que se delegan las facultades del Ministro del Interior, de nombramiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, en el Secretario de Estado para la Seguridad-Director de la Seguridad del Estado.

El Reglamento de Ingreso, Formación, Promoción y Perfeccionamiento de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado por Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, en sus artículos 2.6, 3.7 y 25.1, atribuye al Ministro del Interior la competencia para el nombramiento de Policías, Inspectores y funcionarios facultativos y técnicos, respectivamente.